



EXPEDIENTE N° : 233-2012-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
CONTENIDO PROTEÍNICÓ
UBICACIÓN : DISTRITO DE RÁZURI, PROVINCIA DE ASCOPE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 718-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015*

Lima, 6 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 718-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió declarar, entre otras cosas, la existencia de responsabilidad administrativa de Tecnológica de Alimentos S.A. (en adelante, TASA) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Incumplió con los límites máximos permisibles para efluentes de la industria de harina y aceite de pescado respecto al parámetro sólidos suspendidos totales; conducta tipificada como infracción en el Numeral 87 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- (ii) No realizó el monitoreo de emisiones de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico correspondiente al año 2011, conforme a la frecuencia establecida en su estudio de impacto ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- (iii) No presentó el reporte de monitoreo de calidad de aire de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico correspondiente al año 2011; conducta tipificada como infracción en el Numeral 71 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas lo siguiente:

- (i) Realizar un (1) monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales a efectos de verificarse la calidad actual del efluente.
- (ii) Implementar medidas para la optimización del sistema de tratamiento del agua de bombeo de tal manera que se cumpla con el Límite Máximo Permisible respecto del parámetro Sólidos Suspendidos Totales establecido en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.

¹ Folios 199 al 217 del expediente.



- (iii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de realización de monitoreos ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental correspondiente, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.

3. La Resolución fue debidamente notificada a TASA el 13 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 777-2015².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es



² Folio 218 del expediente

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a TASA el 13 de noviembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 718-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Regístrese y comuníquese

MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

